

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0361-2006
(De 21 de julio de 2006)**

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber fundamental del Estado y de todos los habitantes del territorio nacional el propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 73 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", establece que el patrimonio forestal del Estado: bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales, será responsabilidad de la Autoridad Nacional del Ambiente, que los registrará y promoverá su titulación a su nombre, para ejercer sobre ellos una efectiva administración.

Que según el artículo 129 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, le es complementaria la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 10 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, establece que el Patrimonio Forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para emitir las

resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que es parte de la política de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), promover la creación de comisiones de apoyo al manejo, conservación y desarrollo de programas de mejoramiento del ambiente, así como el acrecentamiento del Patrimonio Forestal del Estado.

RESUELVE:

Artículo 1: Constituir la COMISIÓN NACIONAL DEL BAMBÚ como asesora del Órgano Ejecutivo a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como grupo técnico multidisciplinario consultivo para elaborar y proponer la creación y seguimiento del Programa Nacional del Bambú con el fin de promover la plantación, el manejo y aprovechamiento racional del Bambú, en la República de Panamá, en las áreas agronómica, botánica, medicinal, artesanal e industrial.
- b) Coadyuvar con las autoridades en la obtención de fondos y cooperación técnica para el desarrollo del Programa Nacional del Bambú.
- c) Cualquiera otra función que se le asigne dentro de las actividades de su competencia.

Artículo 2: La COMISIÓN NACIONAL DEL BAMBÚ estará integrada por autoridades o representantes de cada uno de los siguientes organismos:

- Autoridad Nacional del Ambiente quien presidirá durante el primer año; los años siguientes serán rotativos.
- Ministerio de Comercio e Industrias.
- Ministerio de Vivienda.
- Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.
- Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- Universidad de Panamá.

- Universidad Tecnológica de Panamá.
- Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá.
- Colegio de Ingenieros Forestales
- Organización No Gubernamental (ONG) activa en el desarrollo del Bambú en Panamá.
- Empresas privadas involucradas en el desarrollo del Bambú de Panamá.
- Colegio de Ingenieros Forestales
- Sindicatos de Industriales de Panamá.
- Municipios de la República de Panamá.

Artículo 3: En el aspecto administrativo la COMISIÓN NACIONAL DEL BAMBÚ se manejará de la siguiente manera:

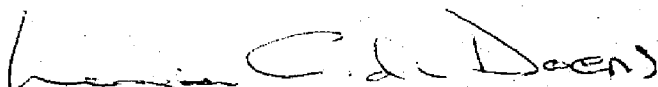
- a) Se celebrarán reuniones ordinarias cada 60 días y sesiones extraordinarias, cuando así lo requiera el Programa Nacional de Bambú, convocadas por la presidencia de la Comisión.
- b) La Comisión podrá crear sub-comisiones regionales distribuidas dentro de la geografía nacional.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 febrero de 1994 y demás normas complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días de mes de julio del año 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General